

tiene a bien, se sirva elevarlo
al conocimiento del Sr. Ministro de la
República.

Y para la debida constancia
se lo firmamos en el lugar
y fecha expresadas.

Manuel de Perce
Francisco Frias

No. # 29

LA

CALUMNIA

—DE—

DON MANUEL VÉRTIZ,

ACREDITADA

con sus mismas pruebas.



QUERÉTARO

Imprenta de Francisco Frias, calle de la Flor-baja núm 5.

1848.

de Paula Mesa 1848
Querétaro
Dic. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me correspon-
dian, no he podido menos de
agradecerle la generosidad
que me la libertad de dirigirla
gracias, por la bondad con
la que me la ha concedido.

a V. que de orden del Supre-
mo de 1843, comenze a
hasta Junio de este año
siente en que se publicó
una ley de la del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme a las or-
denes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
L. S. M. B.

Epigmenio Gonz.
G

1848
Nada se le dió, como se ve por la
cuenta adjunta.

...del Sr. ...
...Republicana.
...para la de
...lo firmamos
...fecha expresada

que viven, les tributare la consideracion de disfra-
zarlos lo posible para no implicarlos conocidamente,
escepto los que denuncian los documentos, por que
esto ya no lo puedo evitar. Y, si no obstante mi pro-
posito, la penetracion ó la malicia, conociese á algu-
no, recaiga sobre Vértiz la justa indignacion del re-
sentido.
Ya sabemos que mi detractor se ha propuesto pro-
bar con los documentos: que yo he sido despedido de
los empleos deshonrosamente. Mi exámen y la critica
de los que por curiosidad ó por simpatia han seguido
esta inmundada disputa, debe ceñirse á investigar si de
facto son al intento esos documentos.
Por mi parte, cuando todo el público se impuso de
los motivos, fines y arterias de los sucesos de Junio de
1837; cuando falló contra nuestros enemigos, definiendo
de intriga su operacion desde entónces; cuando,
por último, los existentes hoy están al tanto de lo que
aconteció con el tribunal mercantil; por mi parte, re-
pito, me bastaria dar una respuesta general diciendo
al secretario Vértiz: que si por deshonrosamente en-
tiende ser un funcionario ó empleado destituido con
ultraje, ha dicho bien y se lo concedo; pero, si entien-
de haberlo sido por una conducta que desaprobe la
moral, ó la ley, le digo que miente, como un gitano
infame. Mas saliendo de éste laconismo, espero poder
probar con los mismos documentos y otros, que la
acusacion de prevaricato no fué otra cosa, que una
intriga concebida por un concurso de rencillas y ven-
ganzas privadas: asi como que, los actos del tribunal
mercantil no fueron sino efectos del caracter perso-
nal del presidente y ambiciones de un individuo.
Las providencias que fué preciso dictar contra mu-
chos subalternos del foro por delitos imperdonables
de su oficio; los fallos en negocios de mucho interes
que la casualidad llevó á nuestra resolucion; y en que,
por supuesto, decidimos contra alguno de los contien-
dientes; y los negocios que se ofrecieron con el go-
bierno, con el tribunal supremo, y con el de tercera

instancia, en que sostuvimos con energia, pero con la
ley, la causa de nuestro tribunal; nos crearon fuertes
enemigos, con tanta facilidad de vengarse, que algu-
nos estaban en puestos de mayor gerarquia, y á la
mayor parte unia el deseo de ejecutarlo. El Lic. Ra-
mos en un folleto que publicó en 3 de Mayo del año
mencionado, revela la existencia de esos enemigos,
y su inteligencia con él para perdernos, pues en la pá-
gina 13 asegura que varios sujetos concurrieron á su
casa para instarle á porfia por la publicacion de aquel
folleto, ofreciéndole á escote el gasto de la impresion.
Es, pues, evidente por la confesion de nuestro mismo
acusador, que teniamos enemigos y que conspiraban á
nuestra ruina. ¿Quiénes eran estos enemigos? Un
albacea, un escribano, un asesor, un abogado, un
cliente, todos condenados por nuestro tribunal, como
lo refiere en la página 10 de su contestacion á Ramos
el Lic. Llaca; y no se olvide que en éste juego de per-
sonas andaba tambien una muy importante, (por el
partido á quien servia) éste era el mogigato Garbullo,
con quien simpatizaba Ramos en tal grado, que lo cita
como profeta en la página 8 de su impreso. He aquí
el primer dato de aquella intriga.
El plan de estos confabulados fué acusarnos de pre-
varicato. Asi lo anunció Ramos en las últimas líneas
de la página 9, y nos amenazó en la 13 citada, que no
nos separaríamos del tribunal impunemente. En
efecto, estos planes se denunciaban del 3 al 12 de Ma-
yo, y apenas habia rebatido victoriosamente mi com-
pañero Llaca las estópidas argucias de Ramos el 30
del mismo mes, cuando el 3 de Junio fuimos suspen-
sos en el modo que revelan los documentos de Vértiz.
He aquí confirmado por la ejecucion el plan y la ame-
naza, y véase el segundo dato de la intriga.
Existia ya la constitucion de 1836 y la ley de 23 de
Mayo de 1837, por las cuales los tribunales supremos
de los estados quedaron extinguidos, y los Superiores
dependientes de la Suprema Corte de Justicia: existia
asi mismo el reglamento de los departamentos de 20

... de Paula Mesa 1848
Querretaro
Dic. 5 de 1848
De mi distinguido aprecio:
al Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
... que me correspon-
... no he podido menos de
... gratitud á la generosidad
... que la libertad de dirigirme
... gracias, por la bondad con
... el.
... á V. que de orden del Supre-
... bre de 1843, comenze á
... hasta Junio de este año
... niente en que se publicó
... en la ley de 14 del mismo Junio, por la que
... se detuvo dicho pago.
Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las or-
denes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
L. S. M. B.
Epigmenio González
1848
Nada se le dió, como se ve por la
cuenta adjunta.

de la acusacion del Sr. D. Nicolas
Republicana
y para la de
cias lo firmamos
y fecha expresada
En la ciudad de
Pinar del Rio

de Marzo, por el que, y por la constitucion, los gobernadores dejaron de tener las facultades de las leyes de los estados. Pues bien, segun las nuevas del orden central, la acusacion de nosotros debió hacerse ante la suprema corte de justicia, y no ante el simulacro de tribunal que representaba el Lic. Guillen: segun ellas el gobierno no debió poner mano en nosotros, por que desde la constitucion no se consideraron los ministros de nombramiento del gobierno; y por lo mismo fueron esentos de que los suspendiese el ejecutivo general, y mucho menos los de los Departamentos que lo representaban. Pues no obstante esto, ya se ve por los documentos que la acusacion se hizo al tribunal supremo y que nos suspendió el gobierno departamental. Este es el tercer dato de aquella trama, huyendo nuestros enemigos de presentarse ante nuestros jueces propios á donde el fundamento de su plan (el influjo sobre los ejecutores) no tenia ningun lugar, siendo por otra parte preciso algun barniz á su conducta, á la vez que realizar el intento, para lo que solo se buscaban actores.

Pero permitámos que el tribunal supremo y el gobierno, nada habian perdido de sus atribuciones del orden federal; entonces nuestra acusacion debió recibirla el presidente de la sala respectiva, que no era el Señor Guillen, como el mismo confiesa en su segundo oficio: debió acompañarse en el acto de los conjuces nombrados por acusador y acusados, como lo mandaba su reglamento, artículos 11 y 12: así formada la sala debieron decretar la admision de la querrela, y si los justificantes que llevaba comprobaban el hecho, debieron entonces proceder á la suspension, por auto competente, y si le faltaban aquellos, hacerla, cuando, pedida, y rendida la informacion correspondiente, diese el mismo resultado. Así manda el artículo 28 de la ley de 24 de Marzo de 1813, que se juzgue y suspenda á los magistrados por sus delitos oficiales. Pues bien, ni el Señor Guillen era el presidente de la sala de 1ª instancia, ni tenia que haber puesto mano

en la acusacion, ni hubo conjuces, ni prescidió informacion, ni el auto prévio é indispensable de quedar suspensos; sino que usurpándose atribuciones desconocidas D. Nicolas, puso un decreto en la querrela reservándose la al fingido juez competente, y dándole aviso al gobierno, quien sin mas instruccion ejecutó al paladar de nuestros enemigos, tan falto de facultades, como proveyó el ministro. Si el gobernador obró pues, por las leyes del estado, las infringió, por que para eso necesitaba el parecer de la junta consultiva que no existia, y ya hemos dicho que tampoco pudo como gobernador de departamento; y, estando acusados ya ante los jueces que se creyeron competentes, mucho ménos, por que, cuando los reos están así á disposicion de sus jueces, ni por ellos ni contra ellos puede tomar el ejecutivo providencia. Véase el cuarto dato de la intriga, manifestada en la conculcacion de todas las leyes para suspendernos; por que habia evidencia que obserbadas, no se lograria el intento, y era preciso realizarlo á todo trance. Solo para estos casos es indispensable barrenarlas.

Dice el Señor Guillen en su primera comunicacion, que fuimos acusados criminalmente, lo que avisa para las providencias del resorte del gobierno; y éste, sin mas antecedente, le contesta haber hecho las correspondientes de que quedabamos suspensos. A renglon seguido repite al ministro una nota pidiéndole que amplíe el contenido de la suya para proceder conforme á las atribuciones que le conceden las leyes; pero este señor, que vió obrar al gobierno sin tal ampliacion, se guardó estudadamente de contestarle hasta dos dias despues, es decir, hasta que fuera imposible retroceder por haberse dado cuenta al ministerio respectivo, como se dió en efecto porque fue dia de correo. Entonces le insertó el peregrino auto de reserva, y, para quitarle toda duda de que fué sorprendido, se niega á darle la explicacion en que libra el Señor Canalizo la legalidad de su conducta. ¿Qué mas patente la intriga? No solo ocultó el mi-

co de Paula Mesa 1848
Querrela
Dici. 5 de 1848

de mi distinguido aprecio:
el Señor D. Celso Fernandez
que yo nombre apoderado en
cantidades que me corresponden,
no he podido menos de
gratitud á la generosidad
me la libertad de dirigirle
gracias, por la bondad con
el.

á V. que de orden del Supremo
de 1845, comenze á
hasta Junio de este año
niente en que se publicó
una capital la ley de 14 del mismo Junio, por la que
se detuvo dicho pago

Con este motivo tengo el honor de ofrecerme á las ordenes de V. constituyendome su atento y reconocido servidor
L. S. M. B.

Epigmenio Gonz.

1848
Nada se le dió, como se ve por la
cuenta adjunta.